

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

REGISTRO NACIONAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS

Artículo 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Registro Nacional de Jóvenes, desde los 18 a los 35 años, en situación de desempleo, subempleo y sobrecualificación laboral.

Artículo 2.- Finalidad. Dicho registro tendrá la finalidad de servir de relevamiento de la situación de desempleo juvenil actual y fomentar la creación de puestos de trabajo registrado para personas jóvenes, promoviendo a su vez la reinserción de aquellos jóvenes que han quedado fuera del mercado laboral formal.

Artículo 3.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende como:

a) Joven Desempleada/o. Se considerará joven desempleada/o a toda persona humana, entre 18 y 35 años de edad, que no se encuentre en relación de dependencia según los términos de los art. 23 y 24 de la ley 20.744 y busca activamente empleo.

b) Joven Subempleada/o. Se considerará joven subempleada/o a toda persona humana, entre 18 y 35 años de edad, que trabaja menos de 35 horas semanales y busca activamente otra ocupación.

c) Joven Sobrecualificado/a: Se considerará joven sobrecualificado/a toda persona humana que se encuentra trabajando en actividades que requieren un nivel educativo inferior al que ellos/as poseen.

Artículo 4.- Toda persona entre los 18 y 35 años de edad que se encuentre en una situación de desempleo, subempleo y/o sobrecualificado, podrá inscribirse en dicho registro indicando:

- a) el nivel de educación adquirido, capacitaciones y cursos realizados;
- b) estado de ocupación actual;
- c) experiencia laboral;
- d) ámbito laboral donde le gustaría desempeñarse;

e) ubicación territorial.

Artículo 5.- La base de datos recabada en el Artículo precedente tendrá una página web oficial dentro del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, cuyos datos deberán ser periódicamente actualizados, según lo disponga la autoridad de aplicación.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES

Artículo 6.- Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el Programa de Inserción Laboral para Jóvenes entre los 18 y 35 años de edad, con el objetivo de promover su inserción en empresas y organismos del sector público y privado.

Artículo 7.- A los fines de contribuir con los objetivos del programa mencionado en el artículo 5, son obligaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

A. Identificar oportunidades laborales para los jóvenes pertenecientes al registro, articulando con las empresas privadas y entidades de Sector Público Nacional.

B. Establecer los requisitos necesarios en materia de capacitación, que se establezcan para los jóvenes pertenecientes al registro.

C. Firmar convenios de contratación de los pertenecientes al registro con empresas privadas y entidades del Sector Público Nacional.

CAPACITACIONES LABORALES

Artículo 8. - La autoridad de aplicación instituirá un sistema de cursos de capacitación laboral con formación teórica y práctica para la inserción plena en el ámbito laboral de los destinatarios de la presente ley.

El objetivo de las capacitaciones será brindar los conocimientos necesarios para lograr la inserción laboral de los jóvenes de acuerdo a las demandas laborales de la zona geográfica en la que viven.

Artículo 9.- Las capacitaciones enunciadas en el artículo 8 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar orientadas a los jóvenes inscriptos en el presente registro.

b) Contemplar las actividades económicas predominantes en cada región.

c) Determinar las ofertas laborales, así como la demanda de qué tipo de profesionales requiere la región dando prioridad a los jóvenes residentes en las misma.

Artículo 10.- Gratuidad. Las capacitaciones, a las que se refiere el artículo 8, serán gratuitas para todos los jóvenes de nacionalidad argentina inscriptos en el Régimen que establece la presente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Artículo 13. - Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROXANA REYES

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto crear un Registro Nacional de Jóvenes en situación de desempleo y subempleo a nivel nacional, así como promover políticas de estado que fomenten la generación de empleo privado.

Según las cifras presentadas por el INDEC recientemente, el segundo grupo que más sufre la pobreza en Argentina es el comprendido por jóvenes de 15 a 29 años, que mostró porcentaje del casi 50% bajo la línea de pobreza.

En ese contexto, otro escenario preocupante llega de la mano de los jóvenes que no estudian ni trabajan, con índices que reflejan un aumento ininterrumpido en los últimos cuatro años: son más de un millón y medio en el país.

Por otro lado, la gran mayoría de adolescentes y jóvenes que no estudian ni trabajan a cambio de una remuneración "son mujeres con responsabilidades de cuidado". Es decir, personas a cargo de niños de entre 0 y 12 años. Esto se traduce en que el 61% del millón y medio de jóvenes de entre 18 y 29 años que no estudia ni trabaja en forma remunerada son mujeres, **y el 72% de ellas tiene responsabilidades de cuidado.**

Un estudio llevado a cabo por el CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento) sostiene que durante el período 2016-2020 la proporción de jóvenes que no estudian ni trabajan en forma remunerada aumentó un 6.5%. Según afirman, "el incremento es consecuencia de la reducción de la tasa de ocupación, en particular entre los varones y entre los jóvenes con secundario incompleto". Durante ese periodo, agregan, "la tasa de escolarización se mantuvo constante".

En 2020, el 43% de los jóvenes trabajaba en forma remunerada, 8 puntos porcentuales menos que en 2016. Entre los varones, la reducción de la tasa de ocupación fue de casi 10 puntos porcentuales, mientras que entre las mujeres fue de 6 puntos. La tasa de ocupación de los jóvenes con secundaria incompleta se redujo el doble en relación a aquellos que sí finalizaron el nivel secundario.

Dado los altos niveles de desocupación que afectan a dicha población, creemos de vital importancia que desde el Estado Nacional se impulsen políticas públicas para registrar el número de desempleo y subempleo juvenil y brindar capacitaciones laborales a las jóvenes de acuerdo a las demandas de la región en la que residen. Sin este compromiso con la generación presente estamos condenados a seguir perpetuando las alarmantes tasas de la pobreza en la Argentina.

El presente proyecto encuentra su antecedente en el presentado bajo el Expte. 1223-D-2021.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen con su firma en el presente proyecto.

ROXANA REYES